



ACTA DE CIERRA DE INVESTIGACIONES

**AUTO N° 1077 DE 2016**  
(14 DE SEPTIEMBRE)

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

**APERTURA DE INDAGACION**

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia anónima con radicado N° 667 del 15 de Diciembre de 2015, en la cual se pone en conocimiento captación irregular de agua del arroyo Faldioska por parte del señor FADRIKE RINCONES en la cual se capta un caudal excesivo, Vereda Quebrachal del Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No.1317 de Diciembre 16 de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en la vereda Quebrachal , zona rural del Municipio de Fonseca - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.101 del 10 de Febrero de 2016, en el que se registra lo siguiente:

(...)

*La visita se realizó con personal especializado de la Dirección Territorial Sur, de lo anterior se menciona lo siguiente:*

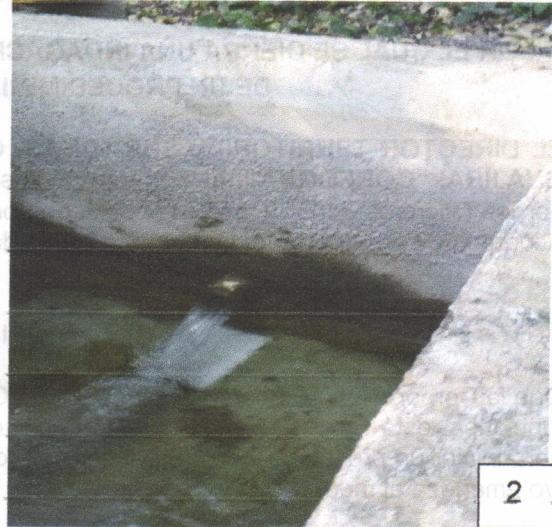
**1.1 OBSERVACIONES:**

1	REFERENCIA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
	Arroyo FALDIOSKA – Municipio de Fonseca	10°50'37,1``N	72°43'10,5``W
<ul style="list-style-type: none"><li>El objetivo principal de la visita, era constatar la información que se encuentra suministrada en formato de recepción de queja ambiental, el cual tienen número de radicado No. 667.</li><li>El arroyo FALDIOSKA, es la fuente de abastecimiento de la comunidad de Quebrachal, jurisdicción del corregimiento de Almapoque, zona rural del Municipio de Fonseca.</li><li>En el momento de la visita no se observó ninguna captación ilegal o diferente a la del sistema de acueducto de la comunidad de Quebrachal del arroyo FALDIOSKA.</li></ul>			

**IMAGEN SATELITAL DEL ARROYO FALDIOSKA**



REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL ÁREA DE LA PROBLEMÁTICA



1

2

2	REFERENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
	Arroyo FALDIOSKA – Municipio de Fonseca	10°50'37,1"N	72°43'10,5"W
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la imagen 1 se observa la tubería que conduce al tanque de almacenamiento de agua. Esta tubería es la que captta agua del Manantial, el cual es la fuente de abastecimiento de agua de la comunidad de Quebrachal.</li> <li>• En la imagen 2 se observa, el tanque de almacenamiento del agua, el cual tiene un nivel bajo, producto del caudal que tienen el manantial.</li> </ul>			

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y las indicaciones de las personas encontradas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

1. El arroyo, basa su caudal en pequeños nacimientos de agua de raíces de grandes y árboles nativos de la serranía del Perijá tienen un manantial el cual los pobladores llaman FALDIOSKA, y es el sistema de abastecimiento del acueducto de Quebrachal.
2. No se encontró ningún tipo de represamiento. Y el caudal es muy bajo en el manantial.
3. El control y seguimiento ambiental a este tipo de problemática, es de suma importancia, para velar por la protección de los recursos naturales renovables del ambiente, la Corporación Autónoma Regional De La Guajira como autoridad Ambiental del departamento seguirá realizando este tipo de actividades para garantizar la protección y recuperación del recurso hídrico.

(...)

Que mediante auto 380 de Marzo 30 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que mediante oficio 370.233 del 29 de abril de 2016 se envía oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de obtener información respecto de propietario nombre de predio y demás información contenida en la base de datos.

Que mediante oficio 370.198 del día 14 de abril de 2016 se citó al señor FADRIQUE RINCONES con la finalidad de oírlo en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por captación irregular en el arroyo faldioska.

Que mediante información aportada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, vía correo electrónico se establece que las coordenadas aportadas por la corporación una vez analizadas en su base de datos se logró evidenciar que el terreno se encuentra por fuera de su jurisdicción.



Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CERRAR, la Indagación Preliminar abierta mediante Auto Número 069 del 21 de Enero de 2016, e incluir dentro de la iniciación de un procedimiento sancionatorio a FADRIQUE RINCONES, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 17.116.694, debido a que es el presunto responsable De la captación irregular en el arroyo faldioska, por lo que habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación** a la luz de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor a FADRIQUE RINCONES, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 17.116.694

**ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

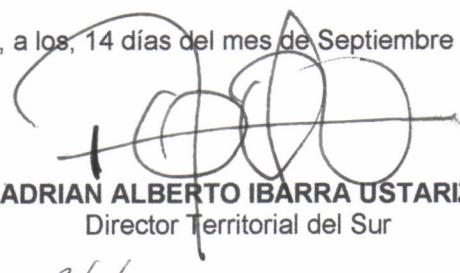
**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 14 días del mes de Septiembre del año 2016

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Kevin Plata 